

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/283/2020/I** 

**SUJETO OBLIGADO:** 

SECRETARÍA

DE

**EDUCACIÓN** 

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

**RODRÍGUEZ LAGUNES** 

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 00320220, debido a que una vez admitido el recurso de revisión, complementó su respuesta inicial, lo que cumple con garantizar el derecho de la parte inconforme.

## ÍNDICE

ANIECEDENIES		1
C O N S I D E R A N D O S		2
PRIMERO. Competencia		
SEGUNDO. ProcedenciaTERCERO. Estudio de fondo		<b>\.2</b>
CUARTO. Efectos del fallo		.\7
PUNTOS RESOLUTIVOS	<i></i> ]	8

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió:

Del servidor público Carlos Mendoza Flores: algún procedimiento administrativo en su contra, sus motivos, dictamen sobre procedimiento administrativo actual y el sentido de la resolución administrativa dictada, así como copia en formato virtual de todo el procedimiento administrativo y dictamen; me informen la adscripción, lugar, modalidad u oficina en que se encuentra laborando.

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El siete de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El diez de febrero posterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El once de febrero siguiente, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El seis de marzo de la presente anualidad se admitió el recurso de revisión y se dejaron



las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha nueve de marzo posterior, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de octubre de dos mil veinte compareció el sujeto obligado mediante el oficio SEV/UT/835/2020, de treinta de septiembre del mismo año, documento al que adjuntó la tarjeta SEV/OM/EUT/00270/2020, fimada por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, así como el oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/5093/2020, firmado por la Directora de Recursos Humanos en el que proporcionó información adicional a la de su respuesta inicial.
- **7. Cierre de instrucción.** El trece de octubre del año en curso, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer si una persona, servidor público, g tenía algún procedimiento administrativo, actual,



en su contra, copia del procedimiento administrativo y, en su caso, la resolución; así como la adscripción, lugar, modalidad u oficina en la que se encuentra laborando.

## • Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SEV/UT/0213/2020, de seis de febrero de dos mil veinte, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia; documento al que adjuntó la tarjeta SEV/EUT/00111/2020, de seis de febrero de dos mil veinte, firmada por la Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor; así como el oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/1934/2020, de cuatro de febrero de dos mil veinte, emitido por la Directora de Recursos Humanos, estos dos últimos por contener la respuesta que se insertan a continuación:







## LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su Oficio No. SEV/UT/0157/2020 remitido a la Oficialia Mayor de esta Secretaria, rela la solicitud de acceso a la información registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 0320220, remito copia del oficio número SEV/OM/DRH/DNyCD/1934/2020, firmado por la Directora de Recursos Humanos, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momanto, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BECERRA M.A. LORENA HERR ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALIA MAYOR

0213





Por este medio y en atención al oficio número SEV/UT/0157/2020 de fecha 24 de enero del año en curso que describe la solicitud con el folio 00320220, en la que se requiere información consistente en:

> "Del servidor público Carlos Mendoza Flores: algún procedimiento administrativo en su contra, sus motivos, dictamen; sobr procedimiento administrativo actual y el sentido de la resolución administrativa dictada, así como copia en formato virtual de de procedimiento administrativo actual y el sentido de la resolución administrativa dictada, así como copia en formato virtual de del procedimiento administrativo y dictamen; me informen la adsorpción, lugar, modalidad u oficina en que se encuentra

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por las áreas de la Dirección a mi cargo: en lo que respecta a la existencia de algún procedimiento administrativo en contra del C. Carlos Mendoza Flores, la Jefatura de Oficina de Aplicación Normativa señala que posterior a un análisis minucioso en las bases de datos electrónicas y en los expedientes de los archivos de esa Oficina, del año 2015 a la fecha no se encontró registro o expediente alguno de procedimiento administrativo interno, dictamen o resolución administrativa del trabajador en comento. Por su parte el Departamento de Programación y Control de Puestos y Empleos informa que de acuerdo a los registros del Sistema Integral de Recursos Humanos, el C. Carlos Mendoza Flores cuenta con adscripción en la Escuela de Educación Primaria "Carlos A. Carrillo", clave 30EPR1243T en el Municipio de Jilotepec, Veracruz.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** MTRA. LILIAN CUEVAS DIRECTORA DÉ RECURSOS HUMANOS



La respuesta anterior fue impugnada por la parte ahora recurrente en los siguientes términos:

La respuesta del Titular de la Transparencia de fecha 6 de febrero de 2020 y el oficio de la Directora de Recursos Humanos de fecha 4 de febrero de 2020 comunica al Enlace de la Unidad de Transparencia, ya que comunican que a la fecha no existe ningún procedimiento administrativo ni dictamen laboral o administrativo en contra del servidor público docente primaria Carlos Mendoza Flores.

El agravio es porque la respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 6 de febrero de 2020 y el oficio de la Directora de Recursos Humanos de 4 de febrero de 2020 comunica al Enlace de la unidad de Transparencia, ya que comunican que a la fecha no existe ningun procedimiento administrativo ni dictamen laboral o administrativo en contra del servidor público docente de educación primaria Carlos Mendoza Flores y porque menciona que dicho servidor público se encuentra en la escuela primaria Carlos A. Carrillo de Jilotepec y a la fecha se encuentra laborando.- Dicha respuesta agravia mi derecho a la información cuando en la especie a dicho servidor público se le indicó el procedimiento administrativo laboral por presunto caso de acoso escolar e incluso se le impuso como medida precautoria no esta frente a grupo y estar resguardado en supervisión escolar y alejarse de la escuela primaria Carlos A. Carrillo en fecha 11 de diciembre del 2019 por la Supervisión 303 Coacoatzintla, Ver., y en fecha 20 de enero se leventó acta administrativa por personal de apoyo normativo y jurídico de la SEV; así mismo fue publicamente conocido dicho cado porque padres de familia tomaron esa escuela y bloqueron calle que conduce a Jilotepec y a Naolinco. Y en fecha 26 de enero del 2020 el Secretario de Educación declaró a los medios que había cesado por incurrir en conductas de acoso escolar.

La parte recurrente no compareció al recurso de revisión durante la sustanciación del recurso de revisión y el sujeto obligado presentó el oficio SEV/UT/835/2020, de treinta de septiembre de dos mil veinte, documento al que adjuntó la tarjeta SEV/OM/EUT/00270/2020, firmada por la Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, así como el oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/5093/2020, de la Directora de Recursos Humanos en el que modificó su respuesta inicial. Estos dos últimos por contener la respuesta complementaria se insertan a continuación:





#### M.A. LORENA HERRERA BECERRA ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR PRESENTE

Por este medio y en atención al Oficio No. SEV/UT/486/2020 del 10 de marzo del año en curso, que describe el Recurso de Revisión IVAI-REV/283/2020/I derivado de la solicitud del Sistema INFOMEX-Veracruz con folio 00320220, en la que se requirió información consistente en:

"Del servidor público Carlos Mendoza Floras: algún precedimiento administrativo en su contra, sus motivos, dichamen; sobre procedimiento administrativo actual y el sentido de la resolución administrativa dictada, así como copia en formato virtual de todo el procedimiento administrativo y dictamen; me informen la adscripción, lugar, modalidad u oficina en que se encuentra laborando. ((SIC)

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por la Jefatura de Oficina de Aplicación Normativa de esta Dirección a mi cargo, en donde señala que en la fecha de la respuesta a la solicitud de INFOMEX-Veracruz 00320220, no se había recibido en esta Dirección información alguna sobre el procedimiento administrativo laboral en contra del C. Carlos Mendoza Flores, actarando que fue hasta el 20 de febrero del año en curso a las 18:00 horas que se recibe en la Oficialía Mayor el oficio signado por el Director Jurídico de esta Dependencia, el dictamen de fecha 10 de febrero de 2020 por medio del cual se determina la situación administrativa como trabajador de la Secretaria de Educación de Veracruz del C. Carlos Mendoza Flores y para su debido cumplimiento se elaboró el oficio en donde se instruye y faculta a la Directora de Educación Primaria Estatal, a efecto de que lleve a cabo la ejecución del referido dictamen, por lo que deberá comisionar o habilitar e personal de su adscripción de manera inmediata, para que realice dicha diligencia y una vez que se ejecute dicha actividad en exacto cumplimiento a las regias previstas para tal fin en el numeral 205 de la Ley Estatal del Servicio Civil, deberá de remitir las constancias en original que así lo acrediten; cabe señalar que el oficio en comento fue recibido en dicha Dirección en fecha 6 de marzo de los corrientes y nos encontramos en espera de contar con la respectiva notificación al C. Carlos Mendoza Flores.

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz Col. SAHOP, CP 91190 Xolapa, Veracruz Tel. 01 2288417700 Ext. 7248 www.scy.gob.mx











Por lo que respecta a la "...copia en formato virtual de todo el procedimiento administrativo y dictamen...", le comunico la imposibilidad de emitir respuesta alguna, en virtud de que esta Dirección considera que la información deberá estar sujeta a restricción, ya que su publicación pudiera obstruir tos procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se hayan agotado todas las instancias jurisdiccionales que en derecho correspondan y que las partes en un futuro pudieran concumir, por lo que su divulgación podría trasgredir la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y por lo consiguiente afecte los derechos del debido proceso, con fundamento a dispuesto por los artículos 113 fracciones IX. X y XI de la Ley General de Transparencia.

En su caso, el procedimiento administrativo, deberá requerirse al nivel educativo que corresponda en virtud de que son éstas autoridades, las encargadas de instaurar de inicio los procedimientos en contra de los trabajadores de esta Secretaria, como lo establece el artículo primero del Acuerdo Número 042/2003, en el que se Delega a los Jefes Superiores de la oficina de adscripción de los trabajadores de la Secretaria de Educación, la facultad de levantar actas circunstanciadas sobre Incidencias laborales del personal y/o en su defecto, deberá solicitarse a la Dirección Jurídica de esta Dependencia.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA LILIAN CUEVAS FRANCO DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Lio. Zertyazon Roberto Ecobar Garola. Secretario do Educación de Verscruz. Para su conocimiento. Presente. C.c.p. Doctoranda Ariadas Setera Aguillar Amaya, Oficias Mayor, Mismo fin, Presente. Archivo/Minutario.DRH/8334 y 8485

Archivo/Minutario.DRH/8334 y 8485 LCFriffWeep Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz Col. SAHOP, CP 91190 Xalapa, Veracruz Tel. 01 2288417700 Ext. 7248 Www.sev.gob.mx





Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

# • Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es pública, vinculada con una obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso consta que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue emitida por la Directora de Recursos Humanos, con apoyo de las áreas de esa Dirección, en particular con la Jefatura de Oficina de Aplicación Normativa, en el señaló que del: "análisis minucioso en las bases de datos electrónicas y en los expedientes de los archivos de esa Oficina, del año 2015 a la fecha no se encontró registro o expediente alguno de procedimiento administrativo interno, dictamen o resolución administrativa del trabajador en comento". Otra área en que se apoyó la respuesta de la Directora de Recursos Humanos fue el Departamento de Programación y Control de Puestos y Empleos para informar la adscripción del empleado público a que se refiere la solicitud de información.

La respuesta del sujeto obligado en un principio fue insuficiente para garantizar el derecho a la información de la persona inconforme, pues en primer lugar, si bien justificó la búsqueda de la información, lo cierto es que los criterios de búsqueda empleados en un principio fueron insuficientes para garantizar el derecho a la información del particular.

En este orden de ideas, como se señaló en líneas precedentes, la respuesta de la Directora de Recursos Humanos, en un inicio no se apoyó en un pronunciamiento exhaustivo de la solicitud de información, pues se limitó a referir lo señalado por la Jefatura de la Oficina de Aplicación Normativa, lo cual implica un criterio restrictivo, máxime que se condicionó la búsqueda a un "procedimiento administrativo interno", es decir, podría entenderse que la búsqueda se restringió a la localización de un procedimiento iniciado por y/o dentro de esa misma área; de ahí que, en un unicio le asistió razón al recurrente al precisar que la respuesta vulneró el derecho a la información.

Lo anterior se robustece con el criterio 12/2010, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su



interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Dicho criterio establece lo siguiente:

Las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Es decir, la respuesta inicial debió contener elementos mínimos que permitieran al solicitante tener certeza de que la búsqueda de la información estuviera precedida de un criterio amplio y no solo a un procedimiento interno de una oficina en particular.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado, mediante el oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/5093/2020, firmado por la Directora de Recursos Humanos en el que esta reconoció la existencia del procedimiento a que se refiere la solicitud de información al señalar que, a la fecha de la respuesta de la solicitud "no se había recibido en esta Dirección información alguna sobre el procedimiento administrativo [...] aclarando que fue hasta el 20 de febrero del año en curso a las 18:00 horas que se recibió en la Oficialía Mayor el oficio signado por el Director Jurídico de esta Dependencia, el dictamen de fecha 10 de febrero de 2020 por medio del cual se determina la situación administrativa como trabajador de la Secretaría de Educación". Asimismo, reconoce la existencia de un oficio en donde se instruye y faculta a la Directora de Eduación Primaria Estatal la ejecución de dicho dictamen y una vez hecho lo anterior remitir las constancias que así lo acreditasen.

Por lo anterior, el agravio de la parte recurrente es inoperante en razón de que durante el trámite el sujeto obligado complementó su respuesta inicial lo que garantiza el derecho a la información de la parte recurrente, al informarse sobre el procedimiento administrativo, así como los datos requeridos por el particular en su solicitud inicial.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas en las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hubieren hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se confirman las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas en las comparecencias del sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magua Zayas Muñoz

*C*omisionada

José Alfredo-Corona Lizárraga

**Comisionado** 

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos